

Expediente: 2263/26

Carátula: ROTGER JUAN ANTONIO C/ MANDERLY SA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 13/06/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20121487676 - ROTGER, JUAN ANTONIO-ACTOR

90000000000 - MANDERLY SA, -DEMANDADO

20121487676 - LOPEZ MARQUEZ JUAN CARLOS, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2263/26



H106039191121

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "ROTGER JUAN ANTONIO c/ MANDERLY S.A. s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2263/26.**

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2026.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "ROTGER JUAN ANTONIO c/ MANDERLY S.A. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### CONSIDERANDO:

Que la parte actora, ROTGER JUAN ANTONIO, inicia la presente acción ejecutiva en contra de MANDERLY S.A., por la suma de \$23.807.498,75 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 75/100 CENTAVOS) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto reclamado surge 10 certificados para ejercer acciones civiles por cheques librados por medios electrónicos (ECHEQ) rechazados. Los referidos instrumentos se individualizan de la siguiente manera: 1.- N° 00000258, fecha de pago: 12/01/26; 2) N° 00000259, fecha de pago: 13/01/2026; 3) N° 0000260, fecha de pago: 14/01/2026; 4) N° 00000261, fecha de pago: 15/01/2026; 5) N° 00000262, fecha de pago: 16/01/2026; 6) N° 00000263, fecha de pago: 19/01/2026; 7) N° 00000264, fecha de pago: 20/01/2026; 8) N° 00000265, fecha de pago: 21/01/2026; 9) N° 00000266, fecha de pago: 21/01/2026; todos ellos por el valor de \$2.500.000,00 cada uno; y N° 10) 00000267 por \$ 1.307.498,75 con fecha de pago: 23/01/2026.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes.

Ahora bien, en el marco normativo del cheque electrónico, la circular emitida por el BCRA mediante la comunicación A 6578 contempla la emisión del cheque electrónico como nuevo documento digital para poder habilitar la vía ejecutiva.

Y mediante la comunicación "A" 6727 del BCRA se preve la expedición de la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) a los fines de ejecutar un cheque electrónico. Dicha comunicación establece cada uno de los requisitos inherentes a la certificación y dispone que sí por cualquier motivo un cheque electrónico no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir, ante el requerimiento del beneficiario, la certificación para ejercer acciones civiles establecida en el artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias). De igual manera se prevé que la emisión del certificado será en soporte papel y deberá estar firmada en forma manuscrita por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento, con todas sus fojas inicializadas.

De la documentación acompañada surge la existencia de títulos ejecutivos, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el artículo 577 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses equivalentes al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento de cada cheque, hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCCT. Por ello,

#### **RESUELVO:**

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ROTGER JUAN ANTONIO**, en contra de **MANDERLY SA** , por la suma de **\$23.807.498,75 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 75/100 CENTAVOS)** con más los intereses equivalentes al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado apoderado de la actora, **LOPEZ MARQUEZ, JUAN CARLOS**, en la suma de **\$3.214.462,97 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS)**, con más los

intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

**4) COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209613276031** y C.B.U. N° **2850622350096132760315** a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

**5) PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCC.

**HAGASE SABER.**

**Dr. Ariel Fabián Antonio**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 12/06/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5bd96330-64f4-11f1-925f-357aee297abe>